

RESOLUCIÓN 36/2026, de 19 de febrero, del director general de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la finalización del curso 2025-2026 en los centros que ofertan los grados D del Sistema de Formación Profesional correspondientes a los ciclos de grado básico, grado medio y grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

Mediante la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, modificada por la Resolución 795/2025, de 13 de noviembre, ambas del director general de Educación y Formación Profesional, se aprobaron las instrucciones de organización y funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos y enseñanzas de formación profesional se refiere, en Navarra durante el curso 2025-2026.

Las instrucciones de la referida resolución han estado desglosadas en diferentes Programas específicos de las ofertas de grados y enseñanzas del Sistema de Formación Profesional y de los centros que las imparten, estructuradas en 12 capítulos diferenciados relativos a la Formación Profesional continua, la Acreditación de competencias profesionales, el carácter Dual de la Formación Profesional, a FP Think - Planes, Proyectos y Programas, la Internacionalización de la Formación Profesional, la Orientación profesional del Sistema de Formación Profesional, la Evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y por aprendizajes informales,

el marco EQAVET como instrumento para la evaluación y mejora de la calidad del Sistema de Formación Profesional de Navarra, la tipología de centros del Sistema de Formación Profesional que imparten ofertas de grados D y E, los programas de mejora de la Calidad y difusión de la Formación Profesional, las instrucciones de ordenación y desarrollo de los grados D necesarias para la implantación del Sistema de Formación Profesional, y los Servicios que ofrece el Sistema de Formación Profesional de Navarra a través del catálogo de Servicios del Gobierno de Navarra. Ello ha permitido sentar las bases para el inicio de la adecuación de la organización de los centros docentes que imparten las ofertas de grados del Sistema de Formación Profesional de Navarra a los requerimientos derivados de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Continuando con esta línea de adecuar la organización de los centros a los requerimientos de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se complementan las instrucciones emitidas mediante la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, modificada por la Resolución 795/2025, de 13 de noviembre, se propone la aprobación de esta resolución, cuyo objeto es aprobar unas instrucciones que sirven para puntualizar y desarrollar determinados aspectos, con la finalidad de conseguir el correcto desarrollo y finalización del curso 2025-2026 en los centros que ofertan los grados D del Sistema de Formación Profesional correspondientes a los ciclos de grado básico, grado medio y grado superior del Sistema de Formación Profesional, dentro del marco de su autonomía, en la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 245/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones que figuran en los anexos, a las que deberá ajustarse el desarrollo y finalización del curso 2025-2026 en los centros que ofertan los grados D del Sistema de Formación Profesional correspondientes a los ciclos de grado básico, grado medio y grado superior, en la Comunidad Foral de Navarra.

2.º Las instrucciones contenidas en los anexos de esta resolución serán de aplicación a los centros privados y a las entidades y centros privados concertados, en todo aquello que les afecte, sin detrimento de las competencias que ostentan las personas titulares de dichos centros y entidades.

3.º Publicar la presente resolución y anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Trasladar la presente resolución y anexos a la Dirección General de Digitalización y Servicios Educativos, a la Dirección General de Personal e Infraestructuras, al Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional, al Servicio de Sistemas de Información de Educación, al Servicio de Tecnologías e Infraestructuras Tic Educativas, al Servicio de Ayudas al Estudio y Servicios

Educativos, al Servicio de Inspección Educativa, a la Sección de Gestión de la información escolar, la Sección de Acreditaciones profesionales, la Sección de Formación Profesional Continua y Empresas y a las entidades y centros educativos, a los efectos oportunos.

5.º Contra la presente resolución y anexos cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Gil Sevillano González

ANEXO 1

INSTRUCCIONES PARA LA FINALIZACIÓN DEL CURSO 2025-2026 EN LOS CENTROS QUE OFERTAN LOS GRADOS D DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL CORRESPONDIENTES A LOS CICLOS DE GRADO BÁSICO, GRADO MEDIO Y GRADO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Las instrucciones de organización y funcionamiento de los centros docentes públicos que imparten las ofertas de grados del Sistema de Formación Profesional en lo que a programas específicos y enseñanzas de formación profesional se refiere, en Navarra durante el curso 2025-2026, emitidas en la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, modificada por la Resolución 795/2025, de 13 de noviembre, del director general de Educación y Formación Profesional hacía referencia, entre otros aspectos al carácter dual de la Formación Profesional y a aspectos de ordenación y desarrollo de los grados D necesarios para la implantación del Sistema de Formación Profesional en el curso 2025-2026.

Desarrollado ya el primer cuatrimestre del curso 2025-2026, se procede a emitir las presentes instrucciones para la adecuada finalización del curso 2025-2026 en los centros que ofertan los grados D del Sistema de Formación Profesional correspondientes a los ciclos de grado básico, grado medio y grado superior.

Estas instrucciones pretenden ser un instrumento que facilite la organización de los centros docentes en la finalización del curso 2025-2026 y la evaluación final del alumnado de los ciclos formativos de grado básico, grado medio y grado superior y de los cursos de especialización de grado medio y superior de Formación Profesional.

1. Acceso a la Formación en empresa u organismo equiparado.

En la instrucción 24 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, se han señalado las condiciones para iniciar la formación en empresa u organismo equiparado, y en la instrucción 25 de ésta, se han emitido instrucciones referidas al acceso a la formación en empresa u organismo equiparado.

En desarrollo de las instrucciones anteriores, hay que señalar que el equipo docente puede decidir de manera colegiada y justificada que la atención educativa más adecuada para algunas alumnas y alumnos es continuar la formación en el centro y limitar su acceso a la FEOE, quedando acumulada la misma para el siguiente curso, con el objetivo de que el alumnado pueda titular en el menor tiempo posible.

Tal y como se señala en la instrucción 25 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, se debe realizar una sesión de evaluación específica previamente al inicio de la Formación en empresa u organismo equiparado. Hasta que el total desarrollo de Educa permita registrar esta sesión de evaluación a través de su sistema de gestión, se deberá realizar mediante un acta que deberá ser firmada por el equipo docente del grupo. A tal fin, para su posible uso se proporciona un modelo en el anexo 2 de esta resolución.

Sesión de evaluación previa a la FEOE. Para cada alumna y alumno habrá que señalar una de las siguientes opciones en el apartado de “Decisión acceso a la FEOE”:

- Accede
- No accede

1.1 ACCEDE

En los primeros cursos de ciclos de grado básico, medio y superior: la decisión “Accede” se señalará para el alumnado que cumpla las dos condiciones señaladas en la instrucción 24 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto y para el que el equipo docente haya adoptado, de manera colegiada, la decisión de “ACCEDE”. En el apartado de “Anotaciones” se señalará si el alumnado ha superado la parte de formación impartida en el centro correspondiente a todos los módulos profesionales y, en el caso de los ciclos de grado básico, ámbitos no profesionales, desarrollada hasta la fecha de realización de la sesión de evaluación previa a la FEOE; en el caso de que en algún módulo profesional y, en el caso de los ciclos de grado básico, ámbito no profesional, no se haya alcanzado la superación, se deberá señalar dichos módulos y, en su caso, ámbitos.

La decisión de acceso podrá ser:

- “Acceso total”: la decisión colegiada del equipo docente es que la alumna o alumno realice el total de las horas previstas en la FEOE de primer curso.

- “Acceso limitado”: la decisión colegiada del equipo docente, que deberá ser motivada y basada en argumentos académicos, profesionales, conductuales o de nivel competencial, limitará el número de horas que el alumnado debe realizar de la FEOE previstas para primer curso, atendiendo al objetivo de favorecer la titulación de este alumnado en el período de tiempo más corto posible.

En los segundos cursos de ciclos de grado básico, medio y superior: la decisión “Accede” se señalará para el alumnado que cumpla las dos condiciones señaladas en la instrucción 24 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto y para el que el equipo docente haya adoptado, de manera colegiada, la decisión de “ACCEDE”. En el apartado de “Anotaciones” se señalará si el alumnado ha superado la parte de formación impartida en el centro correspondiente a todos los módulos profesionales / proyecto intermodular y, en el caso de los ciclos de grado básico, ámbitos no profesionales, desarrollada hasta la fecha de realización de la sesión de evaluación previa a la FEOE; en el caso de que en algún módulo profesional / proyecto intermodular y, en el caso de los ciclos de grado básico, ámbito no profesional, no se haya alcanzado la superación, se deberá señalar dichos módulos / proyecto intermodular y, en su caso, ámbitos no profesionales. La decisión de acceso será de “Acceso total”, esto es, la alumna o alumno realiza el total de las horas previstas en la FEOE de segundo curso.

1.2 NO ACCEDE:

En los primeros y segundos cursos de los ciclos de grado básico, medio y superior, la decisión “No accede” se señalará para el alumnado que no cumpla alguna de las dos condiciones señaladas en la instrucción 24 referida y para el que el equipo docente haya adoptado, de manera colegiada y excepcional,

la decisión de “NO ACCEDE”. En el apartado de “Anotaciones” se deberá señalar el motivo del no acceso: alumna/o que no tiene cumplidos los 16 años en la fecha de inicio prevista para la FEOE, alumna/o que no ha superado la formación en prevención de riesgos laborales o decisión colegiada excepcional de “no accede”.

La decisión colegiada y excepcional del equipo docente de “No Accede” se podrá adoptar para el alumnado que haya realizado conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, conforme a lo establecido en el Decreto Foral 47/2010, de 23 de agosto, de derechos y deberes del alumnado y de la convivencia en los centros educativos no universitarios públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra, y para el alumnado para el que se haya decidido que la atención educativa más adecuada es continuar la formación en el centro y limitar su acceso a la FEOE, decisión que deberá ser debidamente motivada y basada en argumentos académicos, profesionales, conductuales o de nivel de competencia, de manera que la atención educativa en el centro permita atender más eficazmente al objetivo de favorecer la titulación de este alumnado en el período de tiempo más corto posible. En ambos casos, se deberá señalar el motivo del no acceso en la sesión de evaluación previa a la FEOE, debiendo señalar la justificación que la ha motivado.

2. Establecimiento de períodos de Formación en empresa u organismo equiparado en cada uno de los años de duración del ciclo formativo en la modalidad presencial.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, en la normativa foral que regula aspectos básicos de ordenación de los grados D del Sistema de Formación Profesional se ha determinado que la formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle en el primer y segundo curso. En este sentido se regula en:

- El Decreto Foral 108/2024, de 11 de diciembre, por el que se modifican los decretos forales por los que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Foral de Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que lo recoge en su artículo 11.5.

- El Decreto Foral 109/2024, de 11 de diciembre, por el que se modifican los decretos forales por los que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado medio y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que lo recoge en su artículo 11.5.

- El Decreto Foral 110/2024, de 11 de diciembre, por el que se modifican los decretos forales por los que se establecen las estructuras y los currículos de los títulos de formación profesional de grado superior y se establecen aspectos básicos de ordenación de dichas enseñanzas, en la Comunidad Foral de

Navarra, para su adaptación a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que lo recoge en su artículo 12.5.

En desarrollo de lo establecido en la instrucción 29 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, la Formación en empresa u organismo equiparado de segundo curso, en el régimen general, tendrá:

a) En los ciclos de grado básico, una duración de 320 horas (si la duración de la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso ha sido de 80 horas) y una duración de 200 horas (si la duración de la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso ha sido de 200 horas). Hay que considerar que la duración total de la FEOE correspondiente al primer y segundo curso de grado básico, conforme a lo establecido en el artículo 88.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, representa el 20% de la duración total del ciclo de grado básico, esto es, 400 horas

b) En los ciclos de grado medio y superior, una duración de, al menos, 400 horas (si la duración de la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso ha sido de 100 horas) y una duración de, al menos, 250 horas (si la duración de la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso ha sido de 250 horas). Hay que considerar que la duración total de la FEOE correspondiente al primer y segundo curso de grado medio y superior, conforme a lo establecido en el artículo 106 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, representa una duración entre el 25 y el 35% de la duración total del currículo del ciclo formativo en el régimen general, y una duración entre el 35 y el 50% de la duración total del currículo del ciclo formativo en el régimen intensivo

La organización de la Formación en empresa u organismo equiparado de primer curso realizada en el curso 2024-2025 ha comportado que la Formación en empresa u organismo equiparado de segundo curso tenga una duración de alrededor de 300 horas en los ciclos de grado básico y de 400 horas en los ciclos de grado superior, una duración análoga a la existente en el plan de estudios antiguo con la existencia del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Cuando el tejido productivo sea incompatible con el establecimiento de la formación en empresa u organismo equiparado de un ciclo formativo para todo el alumnado de primer curso y de segundo curso que deba realizar la formación en empresa u organismo equiparado, se deberá priorizar al alumnado de segundo curso y, con el alumnado de primer curso se deberá actuar conforme a la situación excepcional regulada en las instrucciones 3 y 4 del presente anexo. No existe la posibilidad de una situación excepcional al establecimiento de un período de Formación en empresa u organismo equiparado en segundo curso del ciclo formativo.

3. Situación excepcional al establecimiento de períodos de Formación en empresa u organismo equiparado en la modalidad presencial.

No obstante, lo señalado en la instrucción anterior, el artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, contempla la posibilidad de que las Administraciones educativas puedan establecer excepciones

al cumplimiento de que la formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle en primer y en segundo curso del ciclo, cuando el tejido productivo sea incompatible con ello.

En este sentido, con la puesta en marcha del nuevo modelo de formación se ha detectado la dificultad por parte de algunos centros de Formación Profesional para conseguir empresas u organismos equiparados para todo el alumnado de primer curso que debe realizar la formación en empresa u organismo equiparado.

Los centros deberán haber agotado todas las vías posibles para la obtención de plazas en empresas para todo el alumnado incluida la organización de la FEOE de primer curso en un modelo de distribución de la FEOE en, al menos, dos períodos, posibilitando que una parte del alumnado realice la FEOE en el primero de los períodos y la otra parte del alumnado la realice en el segundo período.

Una vez agotadas todas las vías posibles, en caso de persistir la no existencia de empresas u organismos equiparados para todo el alumnado de primer curso que deba realizar la FEOE, se señala la posibilidad excepcional de que se establezca la siguiente medida flexibilizadora para la formación en empresa u organismo equiparado correspondiente al primer curso, que deberá ser autorizada por la dirección del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional conforme al procedimiento establecido en la siguiente instrucción.

La medida flexibilizadora consiste en realizar una distribución del total de las empresas u organismos equiparados entre todo el alumnado de primer curso que debe realizar la FEOE (alumnado para el que se ha adoptado la decisión “Accede” en la sesión de evaluación previa a la FEOE), de modo que todo el alumnado realice una formación en empresa, aunque ésta sea menor de las horas mínimas establecidas en la instrucción 29 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, 80 horas en ciclos de grado básico y 100 horas en los ciclos de grado medio. La aplicación de esta medida flexibilizadora debe considerar lo siguiente:

- Las horas de la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso que no se realicen, se deberán realizar en segundo curso, en caso de que el alumnado promocióne de curso.

- El centro deberá articular un período extraordinario para la realización de la formación en empresa de primer curso, para el alumnado que promocióne a segundo curso, en un período anterior al previsto para la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado de segundo curso.

- La calificación final obtenida en los módulos profesionales de primer curso, y en los ámbitos no profesionales en el caso de los ciclos de grado básico, no será una calificación definitiva hasta que no se supere la formación en empresa u organismo equiparado del primer curso (formación en empresa u organismo equiparado superada y con la duración mínima señalada con anterioridad), tal y como se señala en la instrucción 25 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto.

Cuando el tejido productivo sea incompatible con la distribución del total de las empresas u organismos equiparados entre todo el alumnado de primer curso que debe realizar la FEOE o cuando tras la aplicación de dicha distribución no se consiguiera la incorporación de todo el alumnado a la FEOE, se

aplicarán los siguientes criterios de prelación para la adjudicación de las plazas disponibles:

- Número de horas de los módulos superados (y ámbitos no profesionales en el caso de los ciclos de grado básico) en la sesión de evaluación previa a la FEOE.

- En caso de empate, tras la aplicación del criterio anterior, se empleará el criterio de la media de la calificación otorgada a los módulos (y ámbitos no profesionales en el caso de los ciclos de grado básico) calificados como superados en la sesión de evaluación previa a la FEOE, ordenados de mayor a menor nota media (en el caso de los ámbitos no profesionales de los ciclos de grado básico, la conversión de la calificación cualitativa a cuantitativa se realizará aplicando la traslación establecida en el artículo 111.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio).

- Si persistiera el empate, se empleará el criterio del resultado del sorteo empleado para dirimir los empates en los procesos de admisión para curso 2026-2027.

En base a la lista de prelación conformada con los criterios señalados, se distribuirán las empresas para la realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

No obstante, lo señalado en esta medida flexibilizadora, si con anterioridad a la firma de las presentes instrucciones, si en el centro docente se hubieran adoptado otras decisiones en el marco de su autonomía organizativa, el centro podrá mantener las decisiones adoptadas.

La aplicación de esta medida flexibilizadora debe considerar lo siguiente para el alumnado que, debiendo acceder a realizar la FEOE de primer curso, no accede, o lo hace de forma parcial, a la formación en empresa u organismo equiparado por la situación excepcional que se desarrolla en esta instrucción:

- Las horas de la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso se deberán realizar en segundo curso, en caso de que el alumnado promocióne de curso.

- El centro deberá articular un período extraordinario para la realización de la formación en empresa de primer curso, para el alumnado que promocióne a segundo curso, en un período anterior al previsto para la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado de segundo curso.

- La calificación final obtenida en los módulos profesionales de primer curso, y en los ámbitos no profesionales en el caso de los ciclos de grado básico, no será una calificación definitiva hasta que no se supere la formación en empresa u organismo equiparado del primer curso (formación en empresa u organismo equiparado superada y con la duración mínima señalada con anterioridad), tal y como se señala en la instrucción 25 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto.

4. Procedimiento para solicitar la aplicación de la medida flexibilizadora en la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso.

La aplicación de la medida flexibilizadora establecida en la instrucción anterior en los casos de no existencia de empresas u organismos equiparados para todo el alumnado de primer curso que deba realizar la formación en empresa u organismo equiparado requerirá la autorización del Servicio de Planificación e

Integración de la Formación Profesional, para lo que se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) La jefa o jefe del departamento de actividades externas deberá realizar una solicitud motivada de la aplicación de la medida flexibilizadora, que trasladará a la directora o director del centro de Formación Profesional. Este deberá trasladar la solicitud a la directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional que deberá ser presentada mediante registro general electrónico. La solicitud deberá justificar que se han agotado todas las vías posibles para la obtención de plazas en empresas u organismos equiparados para todo el alumnado, incluida la organización de la FEOE conforme al modelo de distribución en, al menos, dos períodos, señalado en la instrucción 3 del presente anexo.

Además, la solicitud deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Ciclo para el que se solicita la aplicación de la medida flexibilizadora.
- Relación de alumnado afectado.
- Organización de la atención educativa del alumnado que continua su formación en el centro.
- Justificación de la ausencia de empresas u organismos equiparados para todo el alumnado que debe realizar la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso del correspondiente ciclo.
- Relación de empresas en las que se va a desarrollar la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso del correspondiente ciclo y el número de alumnas/os que acoge cada empresa.
- Relación de empresas contactadas que han respondido negativamente a la solicitud de acoger alumnado para realizar la formación en empresa u organismo equiparado de primer curso del correspondiente ciclo.
- La solicitud deberá ir firmada por la directora o director del centro y por la jefa o jefe de departamento de Actividades Profesionales Externas del centro.

b) La solicitud será analizada por una comisión integrada por:

- La directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional o persona en quien delegue.
- El jefe de la Sección de Formación continua y empresas o persona en quien delegue.
- El jefe de la Sección de Ordenación y Evaluación de la Formación Profesional o persona en quien delegue.
- La jefa de la Sección de Acreditaciones Profesionales o persona en quien delegue.

c) La resolución favorable o desfavorable será comunicada a la directora o director del centro en un plazo inferior a 7 días hábiles, mediante circular de oficio de la directora del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional.

5. Alumnado que no accede a la Formación en empresa u organismo equiparado. Permanencia en el centro docente.

El alumnado que no accede a la Formación en empresa u organismo equiparado, conforme a lo que

se dispone en la instrucción 25 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, deberá desarrollar el curso completo en el centro de Formación Profesional, por lo que continuará en ese período con su formación en el centro docente, conforme al siguiente desarrollo de las instrucciones señaladas en la instrucción 88 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto.

FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO DESARROLLADA EN UN MISMO PERÍODO PARA TODO EL ALUMNADO DEL GRUPO.

a) Alumnado de grado básico: continuará con su formación durante los treinta períodos lectivos semanales.

b) Alumnado de grado medio: continuará con su formación en el centro durante los treinta períodos lectivos semanales, de los cuales, en desarrollo de lo dispuesto en la instrucción 88.1 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, serán períodos de docencia directa, al menos, los señalados en dicha instrucción:

- Módulo de 3 horas o menos: 1 período lectivo semanal de docencia directa.
- Módulos de 4 y 5 horas: 2 períodos lectivos semanales de docencia directa.
- Módulos de 6 y 7 horas: 3 períodos lectivos semanales de docencia directa.
- Módulos de 8 y 9 horas: 4 períodos lectivos semanales de docencia directa.
- Módulos de 10 y 11 horas: 5 períodos lectivos semanales de docencia directa.
- Módulos de 12 horas o más: 6 períodos lectivos semanales de docencia directa.

El centro deberá organizar la atención educativa en el resto de períodos hasta completar los 30 períodos semanales.

c) Alumnado de grado superior: continuará con su formación en el centro durante, al menos, los períodos lectivos semanales resultado de la suma de los períodos de docencia directa de los módulos de primer curso, atendiendo a lo dispuesto en la instrucción 88.1 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto:

- Módulo de 3 horas o menos: 1 período lectivo semanal de docencia directa.
- Módulos de 4 y 5 horas: 2 períodos lectivos semanales de docencia directa.
- Módulos de 6 y 7 horas: 3 períodos lectivos semanales de docencia directa.
- Módulos de 8 y 9 horas: 4 períodos lectivos semanales de docencia directa.
- Módulos de 10 y 11 horas: 5 períodos lectivos semanales de docencia directa.
- Módulos de 12 horas o más: 6 períodos lectivos semanales de docencia directa.

FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO PROGRAMADA EN DOS PERÍODOS EN DIFERENTES FECHAS (UNA PARTE DEL ALUMNADO LA REALIZA EN UN PERÍODO Y LA OTRA PARTE DEL ALUMNADO LA REALIZA EN EL OTRO PERÍODO)

Todo el alumnado que no está realizando la Formación en empresa u organismo equiparado seguirá su formación en el centro docente con el mismo horario de 30 períodos lectivos semanales.

6. Formación en empresa u organismo equiparado: número de ocasiones en que se puede realizar.

Conforme a lo establecido en el artículo 164 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, las alumnas y los alumnos podrán realizar la formación en empresa u organismo equiparado en un máximo de dos ocasiones en el marco de una oferta formativa, esto es en el marco de un ciclo formativo.

El artículo 9.5 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, ha determinado que la formación en empresa u organismo equiparado se desarrolle en el primer y segundo curso. Ante la existencia de un período de formación en empresa u organismo equiparado en primer curso y otro período en segundo curso, se dispone que cada uno de esos dos períodos puede ser realizado por el alumnado en un máximo de dos ocasiones.

7. Evaluación de la FEOE.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 163.4 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el tutor o tutora dual de la empresa valorará en términos de “superado” o “no superado” cada resultado de aprendizaje y realizará una valoración cualitativa de la estancia formativa de la alumna/o y de sus competencias profesionales y para la empleabilidad, en términos de “superado” o “no superado”. El o la docente responsable de cada módulo profesional en el centro de Formación Profesional recogerá la valoración sobre los resultados de aprendizaje de su módulo y la valoración global de la estancia formativa y ajustará su evaluación y posterior calificación en función del informe de la estancia en empresa.

En caso de que la persona tutora dual de empresa detecte alguna de las conductas o supuestos relacionados a continuación, informará al tutor/a dual del centro formativo para que se establezcan medidas correctoras con el alumnado que le permitan finalizar correctamente la FEOE:

- a) Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumno o alumna.
- b) Falta de aprovechamiento en la empresa u organismo equiparado, por falta de un adecuado desarrollo de sus competencias profesionales, sociales y personales.
- c) Mostrar una conducta inadecuada durante el desarrollo de las actividades formativas.
- d) Incumplimiento de las medidas que en materia de prevención y protección de riesgos laborales en la empresa u organismo equiparado.
- e) Incumplimiento del deber de confidencialidad, y secreto profesional en su caso, en relación a la información de la empresa.
- f) No desarrollar durante las fases iniciales de la formación aquellos resultados de aprendizaje considerados básicos por la empresa u organismo equiparado, independientemente de la superación o no de los mismos en el centro educativo, que conlleve la inaplicación del resto del Plan de formación acordado.
- g) Cualquier otra circunstancia acordada entre el centro educativo y la empresa u organismo equiparado.

La tutora o tutor dual del centro, tras la comunicación por parte de la tutora o tutor dual de la empresa de la existencia de alguna de las conductas o supuestos referidos con anterioridad, se reunirá con la alumna o alumno, al objeto de analizar la situación. Tras el análisis y valoración realizado, la alumna/o se incorporará de nuevo a la empresa u organismo equiparado donde desarrolla la FEOE

Si la alumna/o persiste en la realización de alguna de las conductas o supuestos mencionados en esta instrucción, la empresa u organismo equiparado podrá valorar como no superada la formación en empresa antes de su finalización. Esta valoración será trasladada a la tutora o tutor dual del centro, que lo comunicará al equipo docente, quienes adoptará la decisión de que la FEOE termine antes de la fecha prevista para su finalización, que será calificada como no superada.

8. Medidas para el alumnado que no finaliza la FEOE programada.

Cuando el alumnado no pueda completar las horas de la FEOE programadas por causas ajenas a él o ella, entendiéndose por causas ajenas, por ejemplo: la empresa cierra temporalmente, reduce la plantilla, problemas logísticos, enfermedades, accidentes o situaciones de fuerza mayor, se actuará conforme a las siguientes instrucciones:

- En el caso de los primeros cursos, si el número de horas de FEOE realizadas es inferior, con carácter general, al 75% de las horas previstas para la FEOE, el centro podrá articular un periodo extraordinario para la realización del resto de las horas de la formación en empresa de primer curso antes de la fecha establecida para el retorno al centro tras la realización de la FEOE, si hubiera tiempo disponible para ello y si el equipo docente lo considera pedagógicamente adecuado. Si ello no fuera posible, el período extraordinario se articulará en segundo curso, en un período anterior al previsto para la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado de segundo curso.

- En el caso de los segundos cursos, si el número de horas de FEOE realizadas es inferior al programado y no se alcanza el mínimo de horas de FEOE requerido por la normativa básica estatal de aplicación, el centro deberá articular un periodo extraordinario para la realización del resto de las horas de la formación en empresa de segundo curso, con carácter general, antes de la fecha establecida para el retorno al centro tras la realización de la FEOE y, con carácter excepcional, antes de la fecha de finalización del curso.

9. Desarrollo del ciclo en régimen dual general.

La formación en empresa u organismo equiparado, tal y como establece el artículo 153 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, tiene 5 finalidades:

- a) Completar la adquisición de competencias profesionales y resultados de aprendizaje del ciclo.
- b) Conocer la realidad del entorno laboral del sector productivo o de servicios, que permita la adopción de decisiones sobre futuros itinerarios formativos y profesionales.

c) Participar en el desarrollo de una identidad profesional emprendedora y motivadora para el aprendizaje a lo largo de la vida.

d) Afianzar habilidades permanentes para la empleabilidad vinculadas a la profesión.

e) Facilitar una experiencia de inserción y relacional en una plantilla real de personas trabajadoras respetando la normativa de prevención de riesgos laborales.

En el régimen dual general, la formación en empresa u organismo equiparado representará entre el 25% y 35% de la duración total del ciclo (500 horas como mínimo en grado medio y superior, 400 horas como mínimo en grado básico) y se desarrollará en dos períodos, uno en primer curso y uno en segundo curso.

Tal y como se ha señalado en la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, todos los módulos profesionales de los ciclos de grado medio y superior participan de formación en centro y de formación en empresa; en el caso de los ciclos de grado básico, participan de formación en centro y de formación en empresa todos los ámbitos en que se organiza el ciclo, conforme a lo señalado en la Resolución 534/2025, de 4 de agosto.

El artículo 9.6.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, señala que es preciso promover la autonomía de los centros para el ajuste de los programas de formación a las características propias del territorio y de cada centro, así como a las características propias de las empresas u organismos equiparados del ámbito de influencia del centro.

A tal efecto, los centros deberán elaborar un “Plan Formativo de la FEOE del ciclo”, que estará constituido por un conjunto de resultados de aprendizaje que representarán entre el 10 % y el 20 % del total de los resultados de aprendizaje que integran el ciclo formativo, seleccionados de entre la totalidad de los resultados de aprendizaje del ciclo formativo.

La elaboración del plan formativo del ciclo y la selección de los resultados de aprendizaje corresponderá al equipo docente del ciclo, que los determinará de forma colegiada, atendiendo a criterios pedagógicos y de coherencia con el perfil profesional y siguiendo estos dos criterios:

- El resultado de aprendizaje que participe de formación en empresa u organismo equiparado puede ser completo, en el sentido de que afecte a todos los criterios de evaluación del mismo, o parcial, en el sentido de que afecte a alguno de los criterios de evaluación del resultado de aprendizaje.

- La distribución de los resultados de aprendizaje del ciclo entre primer y segundo curso corresponde al equipo docente del ciclo.

En aplicación de la autonomía de los centros para el ajuste de los programas de formación señalada en el artículo 9.6.a) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el plan formativo de la FEOE del ciclo se concretará para cada alumna/ o en el plan formativo del alumnado conforme a las siguientes instrucciones:

- El plan formativo del alumnado se determinará en dos pasos: en un primer momento se realizará una elección general de aquellos resultados de aprendizaje que puedan ser desarrollados y evaluados en el

mayor número posible de empresas del sector, con el fin de garantizar la viabilidad de la formación en empresa, la homogeneidad de las oportunidades formativas del alumnado y la adecuada adquisición de las competencias profesionales básicas del ciclo.

- En un segundo momento, una vez asignada la empresa al alumnado que accede a la FEOE, la programación de la formación en empresa u organismo equiparado se concretará y personalizará para cada alumna y alumno y empresa en la que vaya a realizar la formación en empresa u organismo equiparado, en su correspondiente plan de formación personalizado, que deberá señalar los resultados de aprendizaje de la programación de la FEOE del ciclo que vayan a ser participados en la formación en empresa u organismo equiparado de la alumna o alumno, pudiendo incorporarse nuevos resultados de aprendizaje que no figuraban en la selección inicial.

Todo el alumnado tiene derecho a que la valoración final global de la FEOE realizada sea atendida en la determinación de la calificación final de los módulos del curso correspondiente, tanto en los módulos profesionales en los que ha desarrollado resultados de aprendizaje (completos o parciales) en la empresa como en los módulos profesionales en los que no ha desarrollado resultados de aprendizaje en la empresa, si los hubiera.

Por ello, todos los módulos profesionales del ciclo deben atender en la determinación de su calificación final, a la valoración final global de la FEOE, tanto si tiene RA (completos o parciales) de su módulo participados por la alumna/o en la empresa como si no los tiene.

Para los módulos profesionales que tengan RA (completos o parciales) participados en la FEOE, la calificación final de los mismos deberá considerar la valoración realizada en la empresa tanto en los RA coparticipados como la valoración global de la FEOE, atendiendo a los criterios comunes determinados colegiadamente por el equipo docente.

Para los módulos profesionales que no tengan RA (completos ni parciales) participados en la FEOE, la calificación final de los mismos deberá considerar la valoración global de la FEOE realizada en la empresa, atendiendo a los criterios comunes determinados colegiadamente por el equipo docente.

De esta manera, todo el profesorado y todos los módulos están integrados y participados, de uno u otro modo, en la formación en empresa. Se entiende que otorga mayor coherencia a la formación impartida en el ciclo a través de todos y cada uno de los módulos.

10. Calificación final del curso 2025-2026 en primer curso de ciclos de grado básico, grado medio y grado superior.

La evaluación y calificación final del primer curso de los ciclos formativos se realizará en el curso 2025-2026 a lo dispuesto en la instrucción 83 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto.

Tal y como se señala en la referida instrucción, los estados finales en que se pueden encontrar los módulos profesionales y ámbitos no profesionales se han categorizado como “superado”, “no superado”,

“superado parcial 1” y “superado parcial 2”. A continuación, se detallan algunos aspectos de estos estados finales:

CICLOS DE GRADO BÁSICO

a) Módulo Profesional Superado.

- Cuando la calificación final del módulo profesional es igual o superior a 5 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional (igual o superior a 5 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

b) Ámbito no Profesional Superado.

- Cuando la calificación final del ámbito no profesional es una de las siguientes: SF, B, NT o SB y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al ámbito no profesional (SF, B, NT o SB).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

c) Módulo Profesional No Superado.

- Cuando la calificación final del módulo profesional es igual o inferior a 4 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE no se ha realizado (ya sea porque no cumple con las condiciones de acceso, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo) o la FEOE se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido; ya sea porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional (igual o inferior a 4 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado.

d) Ámbito no Profesional No Superado.

- Cuando la calificación final del ámbito no profesional es IN y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como

“no superada” o la FEOE no se ha realizado (ya sea porque no cumple con las condiciones de acceso, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo) o la FEOE se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido; ya sea porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al ámbito no profesional, IN.

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado.

e) Módulo Profesional Superado Parcial 1 (pendiente de superación de la FEOE).

- Cuando la calificación final del módulo profesional es igual o superior a 5 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE no se ha realizado (ya sea porque no cumple con las condiciones de acceso, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo) o la FEOE se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido; ya sea porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional (igual o superior a 5 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado (para la futura titulación será necesario que la FEOE esté realizada con, al menos, el mínimo de horas establecido y calificada como superada).

f) Ámbito no Profesional Superado Parcial 1 (pendiente de superación de la FEOE).

- Cuando la calificación final del ámbito no profesional es una de las siguientes: SF, B, NT o SB y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE no se ha realizado (ya sea porque no cumple con las condiciones de acceso, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo) o la FEOE se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido; ya sea porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al ámbito no profesional (SF, B, NT o SB).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de

primer curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado (para la futura titulación será necesario que la FEOE esté realizada con, al menos, el mínimo de horas establecido y calificada como superada).

g) Módulo Profesional Superado Parcial 2 (pendiente de superación de la parte del módulo desarrollada en el centro).

- Cuando la calificación final del módulo profesional es igual o inferior a 4 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional (igual o inferior a 4 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

h) Ámbito no Profesional Superado Parcial 2 (pendiente de superación de la parte del ámbito no profesional desarrollada en el centro).

- Cuando la calificación final del ámbito no profesional es IN y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al ámbito no profesional, IN.

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

a) Módulo Profesional Superado.

- Cuando la calificación final del módulo profesional es igual o superior a 5 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional (igual o superior a 5 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

b) Módulo Profesional No Superado.

- Cuando la calificación final del módulo profesional es igual o inferior a 4 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE no se ha realizado (ya sea porque no cumple con las condiciones de acceso, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo)

o la FEOE se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido; ya sea porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional (igual o inferior a 4 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado.

c) Módulo Profesional Superado Parcial 1 (pendiente de superación de la FEOE).

- Cuando la calificación final del módulo profesional es igual o superior a 5 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE no se ha realizado (ya sea porque no cumple con las condiciones de acceso, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo) o la FEOE se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido; ya sea porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada, ya sea porque se debe a la excepción señalada en la instrucción 3 del presente anexo).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional (igual o superior a 5 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado (para la futura titulación será necesario que la FEOE esté realizada con, al menos, el mínimo de horas establecido y calificada como superada).

d) Módulo Profesional Superado Parcial 2 (pendiente de superación de la parte del módulo desarrollada en el centro).

- Cuando la calificación final del módulo profesional es igual o inferior a 4 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional (igual o inferior a 4 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de primer curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

11. Promoción de curso.

Las decisiones sobre la promoción de curso, de primer curso a segundo curso, presentan un tratamiento diferenciado en función del nivel de los ciclos formativos, siendo diferente el tratamiento

otorgado en esta materia a los ciclos de grado básico (educación básica) con respecto a los ciclos de grado medio y superior (educación secundaria postobligatoria y educación superior, respectivamente).

CICLOS DE GRADO BÁSICO

Resultan de aplicación las instrucciones señaladas en los apartados d) y e) la instrucción 83.4 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto. En este sentido, se resaltan las siguientes instrucciones:

- La permanencia en primer curso se debe considerar una medida de carácter excepcional, conforme a lo señalado en el apartado e) de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto.

- El alumnado que esté realizando primer curso del ciclo de grado básico el curso 2025-2026 y no promocione a segundo curso el 2026-2027, deberá matricularse en dicho curso 2026-2027 en todos los ámbitos no profesionales y módulos profesionales de primer curso del ciclo de grado básico, conforme a lo señalado en el apartado e) de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto.

CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

Tal y como se dispone en el apartado d) de la instrucción 83.6 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, resultan de aplicación las disposiciones y los siguientes criterios establecidos en la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, por la que se regula la evaluación, titulación y acreditación académica del alumnado de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad Foral de Navarra:

a) Criterio de permanencia:

- El alumnado que realice primer curso por vez primera, habrá de superar un mínimo de un módulo profesional. El incumplimiento de la condición señalada anteriormente determinará la imposibilidad de continuar y repetir el primer curso del ciclo formativo iniciado. No computan a este efecto como módulos superados los módulos convalidados o reconocidos.

- El alumnado que repita primer curso habrá de cumplir el criterio de promoción establecido en el siguiente apartado. El incumplimiento de esta condición determinará la imposibilidad de continuar y repetir nuevamente el primer curso del ciclo formativo iniciado.

- El no cumplimiento de los criterios de permanencia se deberá consignar en los documentos de evaluación mediante la expresión “NNP”.

b) Criterio de promoción: se requerirá el cumplimiento de una de las siguientes condiciones:

- La superación de todos los módulos profesionales impartidos en el mismo.

- Tener calificación negativa en uno o varios módulos profesionales, conforme a alguno de los siguientes supuestos: (1) Tener un solo módulo profesional no superado con una duración que no exceda los 11 períodos lectivos semanales, (2) Tener varios módulos profesionales no superados, siempre y cuando la suma de la duración de los mismos no exceda los 9 períodos lectivos semanales, o (3) Haberse trasladado desde otras Comunidades autónomas o desde el ámbito territorial del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, siempre que, en aplicación de la normativa del territorio de origen, proceda la

promoción a segundo curso.

Conforme a lo señalado en la instrucción 6 del presente anexo, con el carácter dual y su aplicación en Navarra aparecen nuevos estados finales de los módulos profesionales diferentes de los habitualmente empleados hasta ahora. Los efectos de dichos estados a efectos de cumplimiento de los criterios de permanencia y de promoción, de conformidad con lo señalado en el apartado d) de la instrucción 83.6 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, se señalan a continuación:

a) A efectos de permanencia:

- Se considerará como “módulo superado” aquél cuya situación se corresponda con uno de los siguientes estados definidos con anterioridad: “Superado”, “Superado parcial 1” y “Superado parcial 2”.

- Se considerará como “módulo no superado” aquél cuya situación se corresponda con el siguiente estado definido con anterioridad: “No superado”.

b) A efectos de promoción:

- Se considerará como “módulo superado” aquél cuya situación se corresponda con uno de los siguientes estados definidos con anterioridad: “Superado” y “Superado parcial 1”.

- Se considerará como “módulo no superado” aquél cuya situación se corresponda con uno de los siguientes estados definidos con anterioridad: “No superado” y “Superado parcial 2”.

- Se señala que el alumnado que esté realizando primer curso de un ciclo de grado medio o superior el curso 2025-2026 y no promocione a segundo curso el 2026-2027, deberá matricularse en dicho curso 2026-2027 en los módulos profesionales que no se correspondan con el estado final de “módulo superado”, conforme a las instrucciones referidas en el apartado c) de la instrucción 83.6 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, que se emitan de acuerdo al desarrollo que se realice del sistema de gestión Educa.

- En los apartados e), f) y g) de la instrucción 83.6 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, se señalan diferentes casuísticas del alumnado en cuanto a promoción de curso en relación a los diferentes estados finales de los módulos profesionales de primero.

12. Calificación final del curso 2025-2026 en segundo curso de ciclos de grado básico, grado medio y grado superior.

La evaluación y calificación final del segundo curso de los ciclos formativos se realizará en el curso 2025-2026 a lo dispuesto en la instrucción 83 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto.

Tal y como se señala en la referida instrucción, los estados finales en que se pueden encontrar los módulos profesionales, proyectos intermodulares y ámbitos no profesionales se han categorizado como “superado”, “no superado”, “superado parcial 1” y “superado parcial 2”. A continuación, se detallan algunos aspectos de estos estados finales:

CICLOS DE GRADO BÁSICO

a) Módulo Profesional Superado. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo Superado.

- Cuando la calificación final del módulo profesional o Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo es igual o superior a 5 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional o proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo (igual o superior a 5 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

b) **Ámbito no Profesional Superado.**

- Cuando la calificación final del ámbito no profesional es una de las siguientes: SF, B, NT o SB y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al ámbito no profesional (SF, B, NT o SB).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

c) **Módulo Profesional No Superado. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo No Superado.**

- Cuando la calificación final del módulo profesional o Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo es igual o inferior a 4 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE de segundo curso no se ha realizado o se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional o proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo (igual o inferior a 4 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado.

d) **Ámbito no Profesional No Superado.**

- Cuando la calificación final del ámbito no profesional es IN y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE de segundo curso no se ha realizado o se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al ámbito no profesional, IN.

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado.

e) Módulo Profesional Superado Parcial 1. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo Superado Parcial 1 (pendiente de superación de la FEOE).

- Cuando la calificación final del módulo profesional o Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo es igual o superior a 5 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE de segundo curso no se ha realizado o se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional o proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo (igual o superior a 5 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado (para la futura titulación será necesario que la FEOE de primer curso y segundo curso esté realizada con, al menos, el mínimo de horas establecido y calificada como superada).

f) Ámbito no Profesional Superado Parcial 1 (pendiente de superación de la FEOE).

- Cuando la calificación final del ámbito no profesional es una de las siguientes: SF, B, NT o SB y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE de segundo curso no se ha realizado o se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al ámbito no profesional (SF, B, NT o SB).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado (para la futura titulación será necesario que la FEOE de primer curso y segundo curso esté realizada con, al menos, el mínimo de horas establecido y calificada como superada).

g) Módulo Profesional Superado Parcial 2. Proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo Superado Parcial 2 (pendiente de superación de la parte del módulo/proyecto intermodular desarrollada en el centro).

- Cuando la calificación final del módulo profesional o Proyecto intermodular de aprendizaje

colaborativo es igual o inferior a 4 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional o proyecto intermodular de aprendizaje colaborativo (igual o inferior a 4 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

h) Ámbito no Profesional Superado Parcial 2 (pendiente de superación de la parte del ámbito no profesional desarrollada en el centro).

- Cuando la calificación final del ámbito no profesional es IN y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al ámbito no profesional, IN.

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

CICLOS DE GRADO MEDIO Y SUPERIOR

a) Módulo Profesional Superado. Proyecto intermodular Superado.

- Cuando la calificación final del módulo profesional o proyecto intermodular es igual o superior a 5 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional o proyecto intermodular (igual o superior a 5 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

b) Módulo Profesional No Superado. Proyecto intermodular No Superado.

- Cuando la calificación final del módulo profesional o proyecto intermodular es igual o inferior a 4 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE de segundo curso no se ha realizado o se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional o proyecto intermodular (igual o inferior a 4 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este

apartado.

c) Módulo Profesional Superado Parcial 1. Proyecto intermodular Superado Parcial 1 (pendiente de superación de la FEOE).

- Cuando la calificación final del módulo profesional o proyecto intermodular es igual o superior a 5 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) de segundo curso se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “no superada” o la FEOE de segundo curso no se ha realizado o se ha realizado de manera parcial (sin alcanzar el mínimo de horas establecido porque ha existido alguna circunstancia que le ha impedido realizar toda la FEOE programada).

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional o proyecto intermodular (igual o superior a 5 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso no está “superada”, sino que se encuentra en alguna de las situaciones señaladas en este apartado (para la futura titulación será necesario que la FEOE de primer curso y segundo curso esté realizada con, al menos, el mínimo de horas establecido y calificada como superada).

d) Módulo Profesional Superado Parcial 2. Proyecto intermodular Superado Parcial 2 (pendiente de superación de la parte del módulo desarrollada en el centro).

- Cuando la calificación final del módulo profesional o proyecto intermodular es igual o inferior a 4 puntos y la Formación en empresa u organismo equiparado (FEOE) se ha realizado con el mínimo de horas establecido y ha sido evaluada y calificada como “superada”.

- En el acta de la sesión de evaluación final se deberá señalar en Educa la calificación final otorgada al módulo profesional o proyecto intermodular (igual o inferior a 4 puntos).

- En el certificado académico, conforme al desarrollo que realice Educa, se reflejará que la FEOE de segundo curso está “superada”, con indicación del número de horas realizado.

13. Alumnado Plan antiguo.

Tal y como se establece en la instrucción 83 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, hasta la entrada en vigor y aplicación en el curso 2026-2027 de la nueva orden foral que regule la evaluación en los grados del Sistema de Formación Profesional, en el curso 2025-2026 seguirá siendo de aplicación lo establecido para los ciclos de grado medio y superior en la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y su normativa de desarrollo.

En el curso 2025-2026 coexiste en un mismo ciclo alumnado que lo está cursando en el plan de estudios antiguo y alumnado que lo está cursando en el plan de estudios nuevo, en ambos casos, tal y como se ha señalado en la instrucción anterior, con una duración similar en cuanto al número de horas correspondiente al módulo de Formación en Centros de Trabajo y a la Formación en empresa u organismo

equiparado de segundo curso.

Para el alumnado que está realizando el segundo curso del ciclo formativo de grado medio o de grado superior en el plan de estudios antiguo, son de aplicación los criterios de acceso al módulo de FCT establecidos en el artículo 21 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo.

14. Modalidad semipresencial.

Lo dispuesto en las instrucciones anteriores para el primer curso de los ciclos de la modalidad presencial será de aplicación para los primeros y segundos cursos de los ciclos ofertados en modalidad semipresencial. Lo dispuesto en las instrucciones anteriores para el segundo curso de la modalidad presencial será de aplicación para los terceros cursos de los ciclos ofertados en modalidad semipresencial.

15. Renuncia a la convocatoria de evaluación de módulos profesionales en los ciclos de grado medio y de grado superior. Renuncia a la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado.

La renuncia a la convocatoria de evaluación de módulos profesionales regulada en la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo, será de aplicación en los ciclos con currículo adaptado a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, en los que se aplica el nuevo carácter dual de la Formación Profesional, conforme a lo señalado a lo continuación:

- La renuncia a la convocatoria de evaluación de módulos profesionales/proyecto intermodular afecta tanto a la parte de formación en el centro del módulo profesional/proyecto intermodular objeto de solicitud de renuncia, como a la parte de formación en empresa del módulo profesional/proyecto intermodular objeto de renuncia. Además, implicará también, con carácter general, la renuncia a la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado del curso correspondiente. La FEOE de primer curso no realizada se acumulará en segundo curso y será realizada, con carácter general, en las fechas en que esté programado el inicio de la FEOE de segundo curso; tras su realización y superación, se podrá iniciar la FEOE correspondiente al segundo curso que, deberá ser finalizada en el primer trimestre del siguiente curso. El alumnado que solicite y le sea concedida una renuncia a la convocatoria de evaluación de módulos profesionales continuará su actividad docente del curso conforme a lo acordado con el centro.

- Se podrá solicitar la renuncia a la convocatoria de evaluación de módulos profesionales el número de veces y el número de módulos profesionales señalados en el apartado 1 del artículo 24 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo.

- Las fechas de solicitud, tramitación y resolución serán las dispuestas en los apartados 2 y 3 del artículo 24 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo.

- La renuncia a la convocatoria de evaluación se hará constar en los documentos de evaluación de la alumna o del alumno conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 24 de la Orden Foral 21/2019, de 5 de marzo y a lo siguiente: se entenderá que dicha renuncia afecta a la convocatoria del

módulo/proyecto intermodular o de los módulos profesionales/proyecto intermodular para la que ha sido concedida, tanto en la parte de formación desarrollada en el centro como a la parte de formación desarrollada en empresa y, además, tal y como se ha señalado, implicará y conllevará también, con carácter general, la renuncia a la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado del curso correspondiente.

La renuncia a la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado significa la renuncia a la obtención de una calificación final de los módulos/proyecto intermodular, que no se puede determinar al no ser realizada la correspondiente FEOE. La alumna o alumno que solicite y obtenga la renuncia a la realización de la Formación en empresa u organismo equiparado, continuará la formación desarrollada en el centro junto con el resto del alumnado del grupo y será evaluado y calificado de dicha parte del módulo profesional/proyecto intermodular.

La renuncia a la realización de la FEOE se deberá realizar, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista para el inicio de la FEOE

16. Titulación.

En el artículo 94 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, se establece que la superación de los ámbitos y el proyecto intermodular incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de graduada o graduado en Educación Secundaria Obligatoria y, así mismo, a la obtención del título de Técnica o Técnico Básico en la especialidad correspondiente; el título de Técnica o Técnico Básico servirá para la justificación en el ámbito laboral de la competencia general del título y de las competencias profesionales y para la empleabilidad adquiridas. Será el equipo docente quien decida la superación del ciclo de grado básico mediante la evaluación positiva colegiada de las competencias clave, y de las profesionales y para la empleabilidad. La superación del ciclo de grado básico con el carácter dual de la Formación Profesional requerirá la correspondiente superación de la Formación en empresa u organismo equiparado con, al menos, el mínimo de horas exigido.

En el artículo 18.9 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se establece que la superación de cualquier oferta formativa requerirá la evaluación positiva en el o los módulos profesionales y, en su caso, proyecto intermodular que la componen. El equipo docente, en los ciclos de grado medio y grado superior, actuará de manera colegiada en la adopción de las decisiones de obtención de la titulación, teniendo siempre en cuenta, como referente, para la toma de decisiones respecto de la superación de la oferta, la globalidad de las competencias asociadas al ciclo de grado medio o de grado superior. La superación del ciclo de grado medio y del ciclo de grado superior con el carácter dual de la Formación Profesional requerirá la correspondiente superación de la Formación en empresa u organismo equiparado con, al menos, el mínimo de horas exigido, según el régimen de dual en el que se haya realizado el ciclo.

Los requisitos anteriores serán necesarios en cualquiera de las modalidades de impartición, presencial, semipresencial y virtual. También será preciso para la titulación mediante la vía de pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional.

17. Prueba de Acceso a la Universidad (PAU).

El alumnado de ciclos de grado superior está exento de la realización de la PAU, por lo que su nota de admisión en la universidad será la nota media del ciclo formativo. En este caso, la nota de admisión en la universidad podrá llegar a un máximo de 10 puntos.

NOTA DE ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD = NOTA MEDIA DEL CICLO FORMATIVO

Este alumnado puede presentarse a la fase voluntaria de la PAU para mejorar su nota de admisión en la universidad, que podrá llegar a un máximo de 14 puntos, se calculará con la siguiente fórmula:

NOTA DE ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD = [NOTA MEDIA DEL CICLO FORMATIVO] + [a x M1] + [b x M2]

M1 y M2 son las calificaciones de las dos asignaturas superadas en la Fase Voluntaria que proporcionen mejor nota de admisión tras aplicar la ponderación.

a y b son parámetros de ponderación que tendrán un valor de 0,1 o 0,2.

Hasta el curso 2024-2025, desde los centros se aportaba a la unidad gestora de la PAU de la Universidad Pública de Navarra (UPNA) un certificado firmado por la directora/director y secretaria/secretario del centro para que el alumnado de grado superior se pudiera inscribir en la convocatoria ordinaria de la PAU, en el que se señalaban las asignaturas elegidas por el alumnado para realizar en la Fase Voluntaria de la PAU. En este certificado se acreditaba que *“los estudiantes matriculados en la fase voluntaria procedentes de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, o de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de las Enseñanzas Deportivas de Grado Superior, han superado. todos los módulos que componen sus respectivos Ciclos Formativos, a excepción de los módulos de formación práctica y, en su caso, de proyecto intermodular.”*

A partir de este curso 2025-2026, inclusive, desde los centros también se tendrá que aportar a la unidad gestora de la PAU de la UPNA un certificado firmado por la directora/director y secretaria/secretario del centro para que el alumnado de grado superior se pueda inscribir en la convocatoria ordinaria de la PAU, en el que también se señalarán las asignaturas elegidas por el alumnado para realizar en la Fase Voluntaria de la PAU. En este certificado se va a modificar el texto que se ha utilizado en cursos anteriores, que será sustituido por un texto de estas características: *“certifica que los estudiantes matriculados en la fase voluntaria procedentes de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Formación Profesional, o de los Ciclos Formativos de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de las Enseñanzas Deportivas de Grado Superior, tienen el título correspondiente a su Ciclo Formativo o van a estar en condiciones de obtener el título correspondiente a su Ciclo Formativo antes de la emisión de las tarjetas de resultados de la fase voluntaria de esta convocatoria. En caso contrario, sus resultados quedarían anulados.”*

Lo anterior significa que el centro acredita que el alumnado está matriculado en segundo curso y que no ha presentado renuncia a ningún módulo ni a la realización de la FEOE y que, por tanto, estaría en condiciones de obtener el título.

Con posterioridad a la inscripción se deberá certificar a la unidad gestora de la PAU de la Universidad Pública de Navarra (UPNA) mediante el procedimiento que la UPNA determine. Las fechas para la realización de esta certificación se deberá realizar en las fechas establecidas en la condición 3.ª a) de la instrucción “Calendario” del anexo de la Resolución 221/2025, de 14 de abril, que ha aprobado las instrucciones para la elaboración del calendario escolar y horario general correspondiente a los centros que imparten los grados del Sistema de Formación Profesional y los ciclos de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en Navarra para el curso 2025-2026, modificada por la Resolución 795/2025, de 13 de noviembre.

En esta condición se establece para los ciclos de grado superior lo siguiente: “el inicio de las clases será el día 9 de septiembre de 2025 (tras la finalización del Procedimiento de adjudicación de vacantes de grado superior - PAV) y el fin de las mismas será el día 18 de junio de 2026. Para el alumnado de segundo que se inscriba y presente a la convocatoria ordinaria de la Prueba de Acceso a la Universidad, la fecha fin de las clases se realizará en fechas anteriores al 18 de junio, de manera que el alumnado pueda acreditar a la Universidad Pública de Navarra la superación y nota media del ciclo superior con anterioridad a las fechas de publicación del resultado definitivo de la PAU en el año 2026; el centro docente, en ejercicio de su autonomía, podrá determinar aplicar el referido adelanto de la fecha de fin de las clases todo el alumnado de segundo curso de grado superior.”

La fecha límite de envío de esta certificación de superación del ciclo, con la nota media obtenida se deberá realizar, conforme a lo informado por la UPNA, como fecha límite, el 14 de junio de 2026.

18. Planificación de la Formación en empresa u organismo equiparado del curso 2026-2027.

Una de las tareas del profesorado durante la Formación en empresa u organismo equiparado señaladas en la instrucción 88 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, hace referencia a tareas de planificación, que deben entenderse como tareas de planificación de la Formación en Empresa u Organismo Equiparado del siguiente curso, del curso 2026-2027. Entre las actividades de planificación que se engloban en estas tareas se tiene que encontrar la prospección y búsqueda de empresas en las que realizar la FEOE el curso 2026-2027.

20. Desarrollo y evaluación del Proyecto intermodular.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo y desarrollado en el artículo 96 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el Proyecto intermodular, se determina que el carácter integrador de las competencias adquiridas, afecta a los resultados de aprendizaje

de los módulos profesionales que determinan el ciclo formativo. En los artículos referidos se establece asimismo que el proyecto intermodular dispondrá de un seguimiento y tutorización individual y colectiva. Y en el artículo 41 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, se establece que el proyecto deberá defenderse ante el equipo docente.

En la instrucción 82.4 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto, se dictan instrucciones de desarrollo y de la evaluación del Proyecto intermodular que, en algunos aspectos, se modifican y en otros, se desarrollan, conforme a lo señalado a continuación:

a) Las instrucciones que se añaden son las siguientes:

- La atribución docente del proyecto intermodular debe recaer en una de las especialidades de profesorado establecidas en la normativa básica de cada ciclo. Esta profesora o profesor será el responsable de la calificación final del proyecto intermodular.

- Dado el carácter integrador del proyecto intermodular, el resto de profesorado que compone el equipo docente es partícipe de la tutorización colectiva del proyecto intermodular.

b) Los cambios en apartados de la instrucción 82.4 afectan a los siguientes aspectos, que se desarrollarán conforme a lo que a continuación se señala:

- La defensa del proyecto se puede realizar mediante una de las dos opciones señaladas en la instrucción 82.4 de la Resolución 534/2025, de 4 de agosto. Ambos tipos de exposiciones públicas, tal y como se señala en dicha instrucción, serán realizadas ante una representación del equipo docente del Ciclo Formativo, constituida por, al menos, tres miembros del mismo que, a tales efectos, actuará como tribunal valorador de la exposición. La profesora o profesor titular del Proyecto intermodular podrá formar parte del tribunal, con carácter de oyente, sin participación en la tarea valorativa.

- El tribunal, una vez analizado el trabajo y la exposición pública, emitirá un informe valorativo prescriptivo que será entregado a la profesora o profesor titular del Proyecto intermodular. Este informe valorativo deberá seguir las rúbricas valorativas establecidas a estos efectos por el equipo docente del ciclo formativo y que deberán ser públicas y conocidas por el alumnado.

- La profesora o profesor titular del Proyecto intermodular integrará en la calificación final del Proyecto intermodular tanto el informe valorativo emitido por el correspondiente tribunal como el trabajo desarrollado en la docencia directa del Proyecto, debiendo considerar que el 40% de la calificación provendrá de la integración del informe valorativo del tribunal y el 60% de la calificación final provendrá de la integración del trabajo desarrollado en la docencia directa

20. Aspectos de desarrollo del carácter dual de la formación profesional.

Se señalan las siguientes cuestiones que afectan al desarrollo del carácter dual de la formación profesional:

- La formación en empresa u organismo equiparado puede contemplar la modalidad total o parcial

del teletrabajo para el alumnado, según las condiciones que cada empresa u organismo equiparado tenga establecidas respecto al mismo, y de la normativa reguladora que afecte.

- El seguimiento y tutorización del desarrollo de la FEOE del alumnado se podrá realizar por cualquiera de los medios acordados entre la tutora o tutor dual del centro y la tutora o tutor dual de la empresa.

- Compensación de los gastos ocasionados por el desarrollo del carácter Dual de la Formación Profesional: Los desplazamientos que deba realizar el profesorado para el seguimiento del alumnado estarán sujetos a la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio. La autorización, justificación y compensación de dichos desplazamientos se ajustará a los procedimientos generales establecidos para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La realización de las tareas de gestión, seguimiento y evaluación del carácter dual de la formación profesional, que generen gastos de locomoción, deberán ser autorizadas por la dirección de los centros de formación profesional. Posteriormente y tras su justificación, la directora o director dará el visto bueno para que el centro abone a la profesora o profesor correspondiente la cuantía que corresponda.

21. Resolución de cuestiones no contempladas en esta resolución y otras resoluciones de instrucciones del curso 2025-2026.

Cualquier cuestión relativa a situaciones no contempladas en la presente resolución ni en otras resoluciones de instrucciones correspondientes al curso 2025-2026 que requieran ser objeto de respuesta y de criterio, serán dirigidas mediante correo electrónico a la dirección del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional (sfpeduca@navarra.es).

La persona integrante de la dirección del centro que el equipo directivo del mismo decida, recogerá las dudas que hayan surgido en el centro y que no puedan ser resueltas mediante las diferentes resoluciones de instrucciones o las dudas de interpretación que pudieran existir. A continuación, dará traslado de la consulta al correo referido en el primer párrafo de esta instrucción. Las consultas que sean trasladadas por otras personas diferentes a las referidas, no serán objeto de respuesta.

Las cuestiones que se resuelvan por la dirección del Servicio de Planificación e Integración de la Formación Profesional se trasladarán a todos los centros de Formación Profesional y al Servicio de Inspección Educativa.

22. Decisiones adoptadas por los centros con anterioridad a la fecha de aplicación de las presentes instrucciones.

Las decisiones adoptadas por los centros con anterioridad a la fecha de la firma de estas instrucciones se podrán mantener, en el ejercicio de la autonomía organizativa y de gestión de los centros, excepto las que contravengan lo determinado en la instrucción 5 del presente anexo.

Anexo 2. Modelos de Acta de sesión de evaluación previa a la FEOE

ACTA DE EVALUACIÓN PREVIA A LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (FEOE) – GRADO BÁSICO

Curso Académico: _____

Ciclo: _____

Curso: 1º ☒ 2º ☐

Grupo: _____

Relación alfabética del alumnado		M.L.	D.A. FEOE	Anotaciones
Nº	Apellidos, Nombre			
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

D.A. FEOE: Decisión de acceso a la FEOE (**AT** = Accede total, **AL** = Accede limitado **NA** = No accede)

Anotaciones:

SI LA DECISIÓN DE ACCESO A LA FEOE ES “AT” (Accede total): **MPyANP-S** = Todos los módulos profesionales y ámbitos no profesionales Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE); **MPyANP-NS** = Módulos profesionales y ámbitos no profesionales No Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE): indicar el código del MP no superado y los ámbitos no profesionales no superados (**CieApl-I, CoCiSo-I**).

SI LA DECISIÓN DE ACCESO A LA FEOE ES “AL” (Accede limitado): **Motivo del acceso limitado** y Nº de horas de FEOE a realizar; **MPyANP-S** = Todos los módulos profesionales y ámbitos no profesionales Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE); **MPyANP-NS** = Módulos profesionales y ámbitos no profesionales No Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE): indicar el código del MP no superado y los ámbitos no profesionales no superados (**CieApl-I, CoCiSo-I**); **FLEX-ITP** = Medida flexibilizadora por incompatibilidad tejido productivo que distribuye las horas entre todo el alumnado que accede a la FEOE.

SI LA DECISIÓN DE ACCESO ES “NA” (No Accede): **<16a** = No tiene 16 años cumplidos en la fecha de inicio de la FEOE; **PRL-NS** = No ha superado la formación en Prevención de Riesgos Laborales; **CGPC** = Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; **AEC** = Atención educativa en el centro; **FLEX-ITP** = Medida flexibilizadora por incompatibilidad tejido productivo.

Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional</i>	Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional</i>	Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional</i>	Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional</i>
Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional</i>	Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional</i>	Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional</i>	Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional</i>

_____, ____ de _____ de 202__

VºBº La directora / El director
Apellidos, Nombre

La tutora / El tutor
Apellidos, Nombre

ACTA DE EVALUACIÓN PREVIA A LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (FEOE) – GRADO BÁSICO

Curso Académico: _____

Ciclo: _____

Curso: 1º ☐ 2º ☒

Grupo: _____

Relación alfabética del alumnado		M.L.	D.A. FEOE	Anotaciones
Nº	Apellidos, Nombre			
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

D.A. FEOE: Decisión de acceso a la FEOE (**AT** = Accede total, **NA** = No accede)

Anotaciones:

SI LA DECISIÓN DE ACCESO A LA FEOE ES “AT” (Accede total): **MPyANP-S** = Todos los módulos profesionales y ámbitos no profesionales Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE); **MPyANP-NS** = Módulos profesionales y ámbitos no profesionales No Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE); indicar el código del MP no superado y los ámbitos no profesionales no superados (**CieApl-I**, **CoCiso-I**).

SI LA DECISIÓN DE ACCESO ES “NA” (No Accede): **<16a** = No tiene 16 años cumplidos en la fecha de inicio de la FEOE; **PRL-NS** = No ha superado la formación en Prevención de Riesgos Laborales; **CGPC** = Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; **AEC** = Atención educativa en el centro; **FLEX-ITP** = Medida flexibilizadora por incompatibilidad tejido productivo.

Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional / proyecto intermodular	Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional / proyecto intermodular	Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional / proyecto intermodular	Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional / proyecto intermodular
Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional / proyecto intermodular	Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional / proyecto intermodular	Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional / proyecto intermodular	Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional / ámbito no profesional / proyecto intermodular

_____, ____ de _____ de 202__

VºBº La directora / El director
Apellidos, Nombre

La tutora / El tutor
Apellidos, Nombre

ACTA DE EVALUACIÓN PREVIA A LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (FEOE) – GRADO MEDIO Y SUPERIOR

Curso Académico: _____

Ciclo: _____

Curso: 1º ☒ 2º ☐

Grupo: _____

Relación alfabética del alumnado		M.L.	D.A. FEOE	Anotaciones
Nº	Apellidos, Nombre			
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				

D.A. FEOE: Decisión de acceso a la FEOE (AT = Accede total, AL = Accede limitado NA = No accede)

Anotaciones:

SI LA DECISIÓN DE ACCESO A LA FEOE ES “AT” (Accede total): **MP-S** = Todos los módulos profesionales Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE); **MP-NS** = Módulos profesionales No Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE): indicar el código del MP no superado.

SI LA DECISIÓN DE ACCESO A LA FEOE ES “AL” (Accede limitado): **Motivo del acceso limitado** y Nº de horas de FEOE a realizar; **MP-S** = Todos los módulos profesionales Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE); **MP-NS** = Módulos profesionales No Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE): indicar el código del MP no superado.

SI LA DECISIÓN DE ACCESO ES “NA” (No Accede): **<16a** = No tiene 16 años cumplidos en la fecha de inicio de la FEOE; **PRL-NS** = No ha superado la formación en Prevención de Riesgos Laborales; **CGPC** = Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; **AEC** = Atención educativa en el centro; **FLEX-ITP** = Medida flexibilizadora por incompatibilidad tejido productivo.

Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional	Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional	Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional	Apellidos, Nombre Nombre del módulo profesional
--	--	--	--

<i>Apellidos, Nombre</i> <i>Nombre del módulo profesional</i>	<i>Apellidos, Nombre</i> <i>Nombre del módulo profesional</i>	<i>Apellidos, Nombre</i> <i>Nombre del módulo profesional</i>	<i>Apellidos, Nombre</i> <i>Nombre del módulo profesional</i>
--	--	--	--

_____, ____ de _____ de 202____

VºBº La directora / El director
Apellidos, Nombre

La tutora / El tutor
Apellidos, Nombre

ACTA DE EVALUACIÓN PREVIA A LA FORMACIÓN EN EMPRESA U ORGANISMO EQUIPARADO (FEOE) – GRADO MEDIO Y SUPERIOR

Curso Académico: _____

Ciclo: _____

Curso: 1º ☐ 2º ☒

Grupo: _____

Relación alfabética del alumnado		M.L.	D.A. FEOE	Anotaciones
Nº	Apellidos, Nombre			
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				

D.A. FEOE: Decisión de acceso a la FEOE (AT = Accede total, NA = No accede)

Anotaciones:

SI LA DECISIÓN DE ACCESO A LA FEOE ES “AT” (Accede total): **MP-S** = Todos los módulos profesionales Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE); **MP-NS** = Módulos profesionales No Superados (en la parte impartida en el centro hasta la realización de la FEOE); indicar el código del MP no superado.

SI LA DECISIÓN DE ACCESO ES “NA” (No Accede): **<16a** = No tiene 16 años cumplidos en la fecha de inicio de la FEOE; **PRL-NS** = No ha superado la formación en Prevención de Riesgos Laborales; **CGPC** = Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; **AEC** = Atención educativa en el centro; **FLEX-ITP** = Medida flexibilizadora por incompatibilidad tejido productivo.

Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / proyecto intermodular</i>	Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / proyecto intermodular</i>	Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / proyecto intermodular</i>	Apellidos, Nombre <i>Nombre del módulo profesional / proyecto intermodular</i>

<i>Apellidos, Nombre</i> <i>Nombre del módulo profesional / proyecto intermodular</i>	<i>Apellidos, Nombre</i> <i>Nombre del módulo profesional / proyecto intermodular</i>	<i>Apellidos, Nombre</i> <i>Nombre del módulo profesional / proyecto intermodular</i>	<i>Apellidos, Nombre</i> <i>Nombre del módulo profesional / proyecto intermodular</i>
--	--	--	--

_____, ____ de _____ de 202__

VºBº La directora / El director
Apellidos, Nombre

La tutora / El tutor
Apellidos, Nombre